

Conforme lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva DI-008-DRC/001, Procedimientos del Registro Civil, del 22DIC2022, Primera Versión, aprobado con Resolución Secretarial N° 141-2022/SGEN/RENIEC, se establece el siguiente:

## **LINEAMIENTO REGISTRAL N° 005 -2023/DRC/RENIEC**

### **INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE ACTAS DE DEFUNCIÓN ELECTRÓNICAS**

<b>OBJETIVO</b>	Establecer el procedimiento interno en el RENIEC para la generación de Actas Electrónicas de Defunción de Oficio.
-----------------	---

#### **BASE LEGAL:**

- Ley N° 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que prevé la utilización de técnicas y procedimientos automatizados.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 015-98-PCM que aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.
- Resolución Secretarial N° 000141-2022/SGEN/RENIEC que aprueba la Directiva DI-008-DRC/001, “Procedimientos del Registro Civil”, Primera Versión.

#### **SOBRE EL REGISTRO DE OFICIO ACTAS DE DEFUNCIÓN ELECTRÓNICAS**

1. El Registro de oficio en actas electrónicas de Defunción podrá realizarse en aquellos casos extraordinarios que justifiquen la emisión, ante la imposibilidad total o parcial de realizarse las inscripciones en forma presencial como consecuencia de estados de emergencia sanitaria o cualquier otra disposición de las autoridades competentes que impida el



normal funcionamiento de una o más Oficinas Autorizadas en territorio nacional.

2. También pueden emitirse en aquellos casos en los que se considere necesario para garantizar la continuidad operativa del Registro, como consecuencia de viabilidad tecnológica, o por necesidad de servicio, para lo cual emitirá la Sub Dirección Técnico Normativa (SDTN) el correspondiente informe técnico.
3. Las actas electrónicas de oficio se generan cuando la Gerencia General lo autoriza mediante resolución, indicándose en el acto administrativo la fecha de inicio, y de ser el caso, de culminación de la actividad registral.

### **SOBRE LA UNIDAD ORGÁNICA COMPETENTE PARA GENERAR ACTAS ELECTRÓNICAS DE DEFUNCIÓN DE OFICIO**

4. La generación de las actas electrónicas de defunción de oficio está a cargo de la Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles (SDPRC) de la Dirección de Registros Civiles.
5. La Dirección de Registros Civiles (DRC) autoriza mediante resolución a los registradores civiles virtuales que emiten actas electrónicas de defunción de oficio.

### **SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE DEFUNCIÓN DE OFICIO**

6. Los Certificados de Defunción (CDEF) generados en línea utilizando firma digital y que consten en el Sistema Informático Nacional de Defunciones -SINADEF, a cargo del Ministerio de Salud-Minsa, sustentan la generación de actas electrónicas de oficio.
7. La generación de actas se realiza en forma automatizada e individual, a través del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) de RENIEC, sin distinguirse si los fallecidos son peruanos, extranjeros, menores o mayores de edad.
8. Para la identificación de los fallecidos en el Perú se tiene en cuenta lo siguiente:
  - a. Peruanos: Documento Nacional de Identidad, Libreta Electoral, Libreta Militar, acta de nacimiento u otro que corresponda conforme a la legislación de la época.

b. Extranjeros: Documento emitido por la autoridad de su país o, en caso de residencia o misión en el Perú, documento emitido por la autoridad peruana, en aplicación de la legislación correspondiente.

9. Los Certificados de Defunción en Línea - CDEF en línea, se importan automatizadamente desde el Sistema Informático Nacional de Defunciones -SINADEF al Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas – SIRCM del RENIEC, o el que haga sus veces.

10. El Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas – SIRCM del RENIEC verifica automatizadamente si hay inscripciones previas del mismo hecho vital, de ser positivo, bloquea La generación de una nueva inscripción.

De ser negativo, permite la visualización en línea del documento.

11. El registrador civil virtual califica la pertinencia de la inscripción de oficio conforme a lo establecido en los artículos 15° y 61°, así como de los demás pertinentes, en el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, en los Documentos Normativos del RENIEC y en las disposiciones y lineamientos de la Dirección de Registros Civiles.

12. Las inscripciones de defunción que se generen no deberán identificar al declarante, en el campo de observaciones solo será anotada el número de la resolución de Gerencia General que habilite su realización.

### **SOBRE EL CONTROL POSTERIOR DE LAS ACTAS ELECTRÓNICAS DE DEFUNCIÓN DE OFICIO**

13. La Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles (SDPRC) realiza el procedimiento de fiscalización posterior de no menos del diez por ciento (10%) de todos los registros realizados, con un máximo de ciento cincuenta (150) por semestre.

Esta cantidad puede incrementarse por disposición de la Dirección de Registros Civiles, teniendo en cuenta el impacto que en el interés general o en la seguridad, pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información o documentación suscrita por el profesional competente para firmar los CDEF. De detectarse indicios de irregularidades, se procederá formular el expediente por presunta responsabilidad penal, sin perjuicio de la cancelación del registro irregular.



## **SOBRE LA CANCELACIÓN DE ACTAS ELECTRÓNICAS DE DEFUNCIÓN DE OFICIO**

14. La Sub Dirección de Procesamiento de los Registros Civiles (SDPRC), tiene a su cargo el procedimiento de cancelación de oficio de las actas electrónicas de oficio emitidas con sustentos que transgredan el marco jurídico vigente, conforme a las disposiciones aplicables.
15. De ser el caso, genera el expediente de presunta responsabilidad penal y lo deriva a la Dirección de Registros Civiles para las acciones de su competencia funcional.

## **SOBRE LA REGULACIÓN POST LINEAMIENTO**

16. Se faculta a la Sub Dirección Técnico Normativa (SDTN) a establecer precisiones vinculantes sobre el presente Lineamiento para garantizar una mejor operativa registral y en resguardo de la seguridad jurídica del Registro.

Sus disposiciones son aplicables para todo el Sistema Registral Civil.



**FIRMADO DIGITALMENTE**

ADELA MARGARITA WIRLLOS ORTIZ DE GALLEGOS  
Director de Registros Civiles (e)



Consultas adicionales al correo: [contactoregistral@reniec.gob.pe](mailto:contactoregistral@reniec.gob.pe).